

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos las alegaciones de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado y el recurso mismo interpuesto por la representación procesal de la entidad «Viajes Molia, S. A.» contra la Orden ministerial de Información y Turismo de 13 de abril de 1969 por la que conociendo en reposición, desestimó este recurso, confirmando la resolución dictada por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de 27 de junio de 1968 por la cual se sancionaba a la Agencia expedientada con la multa de 15.000 pesetas y ordenaba devolver a cada uno de los 18 viajeros reclamantes la cantidad de 5.000 pesetas; debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida está ajustada a derecho por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Hmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 21 de abril de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco José Ruiz Gisbert y la Administración General del Estado.

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 13 107, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Francisco José Ruiz Gisbert, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de marzo de 1969, que desestimó la alzada interpuesta contra resolución de este Ministerio de 21 de octubre de 1968, por la que se impuso al recurrente multa de 50.000 pesetas por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia, en 13 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por la representación de don Francisco José Ruiz Gisbert, contra la Administración, impugnando la resolución del Consejo de Ministros de 21 de marzo de 1969 que desestimó la alzada formulada contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 21 de octubre de 1968 que sancionó al recurrente en concepto de Director de la Revista «Cuadernos para el Diálogo» como responsable de una infracción grave a la multa de 50.000 pesetas, cuya resolución confirmamos por estar ajustada a derecho, sin especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Hmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 21 de abril de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Vila Prima y la Administración General del Estado.

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo núm. 13.754-989, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José Vila Prima, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1969 sobre denuncia al recurrente

de su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia en 5 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Granados Weil, en nombre y representación de don José Vila Prima, contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de veintidós de abril de mil novecientos sesenta y nueve por la que se inadmitía el recurso extraordinario de revisión administrativa interpuesto contra resolución anterior de la Dirección General de Prensa, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la primera de las resoluciones citadas; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Hmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

RESOLUCION del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos por la que se convoca concurso público para premiar la mejor tesis doctoral sobre turismo aprobada en el año 1970 en cualquier Facultad o Escuela Técnica Especial española.

Por resolución del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos de 25 de abril de 1963 se creó un premio anual para ser adjudicado a la mejor tesis doctoral aprobada en cualquier Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior española, referida a aspectos de carácter turístico.

De conformidad con esta resolución, se convoca concurso público con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Queda convocado concurso público para premiar la mejor tesis doctoral aprobada en una Facultad Universitaria o Escuela Superior española sobre cualquiera de las especialidades académicas existentes, pero referida a aspectos de carácter turístico, y que haya sido aprobada en el año 1970. El importe del premio será de 25.000 pesetas, y el mismo podrá declararse desierto si ninguno de los trabajos presentados reuniese los méritos suficientes para su otorgamiento.

Segunda.—Los aspirantes a este premio elevarán su tesis, ya aprobada, al Presidente del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos (Duque de Medinaceli, 2, Madrid-14), acompañando un ejemplar de la misma y certificación de la calificación que hubiera merecido la referida tesis doctoral por parte del Tribunal que la haya juzgado. La presentación puede realizarse desde la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 31 de enero de 1971.

Tercera.—La selección se hará por un Jurado compuesto por el Presidente y por dos Vocales del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, dos Catedráticos de Enseñanza Superior, el Director de dicho Instituto y el Secretario general del mismo, que actuará como secretario.

Cuarta.—El Jurado elevará antes del día 1 de mayo de 1971 la oportuna propuesta de otorgamiento del premio al Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, cuyo acuerdo sobre el resultado del concurso será inapelable.

Quinta.—La tesis premiada será publicada por el Instituto de Estudios Turísticos, que gratuitamente otorgará 100 ejemplares de la misma al ganador del premio. Las tesis no premiadas podrán retirarse durante los dos meses siguientes a la publicación del fallo en el «Boletín Oficial del Estado», y de no haberlo serán destruidas.

Madrid, 11 de marzo de 1970.—El Presidente, Bassols Monserrat.

RESOLUCION del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos por la que se convoca concurso público para premiar un trabajo monográfico sobre turismo.

Por resolución del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos de 25 de abril de 1963 se creó un premio para el mejor trabajo inédito sobre un tema monográfico sobre turismo.

En consecuencia, se convoca concurso público con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Se convoca el premio para el mejor trabajo monográfico inédito sobre turismo correspondiente a 1970-71, el cual habrá de versar sobre el tema «La hostelería española: historia y situación actual».

Segunda.—El importe del presente premio será de 100 000 pesetas.

Tercera.—Podrán optar al mismo cuantos trabajos se presenten sobre el citado tema, no pudiendo concurrir al premio los miembros del Instituto de Estudios Turísticos. La entrega de los originales podrá efectuarse desde la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 31 de diciembre de 1971 en el Instituto (Duque de Medinaceli, 2, Madrid-14), por triplicado, bajo seudónimo y con pliego.

Cuarta.—El Jurado estará constituido por los siguientes miembros del Consejo Rector: El Presidente, el Vicepresidente, tres Vocales, uno de ellos el Director del Instituto, y el Secretario general, que actuará como secretario.

Quinta.—El Jurado, una vez examinados los trabajos presentados, elevarán la oportuna propuesta de otorgamiento del premio al Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, cuyo acuerdo sobre el resultado del concurso será inapelable. El Instituto podrá publicar el trabajo premiado si lo estimara oportuno, quedando en todo caso de su propiedad.

Sexta.—El premio podrá ser declarado desierto si el Jurado estimara que ninguno de los trabajos presentados al concurso alcanzase suficiente nivel científico y técnico en relación con el tema citado en la base primera.

Séptima.—Los trabajos no premiados podrán ser retirados durante los dos meses siguientes a la publicación del fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Caso contrario serán destruidos.

Madrid, 11 de marzo de 1970.—El Presidente, Bassols Morzerat

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 16 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de noviembre de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende en única instancia entre don Fedimido Martín Martín y don Pedro Ramos Izquierdo, recurrentes, representados por el Procurador don Baldomero Icerma Casal, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 2 de noviembre de 1965, sobre sanción, se ha dictado el 29 de noviembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Hallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Fedimido Martín Martín y don Pedro Ramos Izquierdo contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, ratificada en veinte de enero de mil novecientos sesenta y siete, al rechazar la reposición formulada por los citados recurrentes respecto del primer acuerdo dicho; debernos declarar y declaramos la nulidad de esas decisiones en los pronunciamientos sancionatorios que afectan a los mismos, los que quedan sin valor ni efecto como contrarios a derecho; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario Traver y Aguilar

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 16 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de diciembre de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandantes, doña Pascuala y doña Fe López Mendieta y don

Servando Beléndez Romero, representados por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel y dirigidos por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 18 de febrero de 1966, sobre multa y obligación de ejecutar reparaciones en la casa número 46 de la calle de Gutiérrez de Cetina, de Madrid, se ha dictado el 17 de diciembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Hallamos: que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de doña Pascuala y doña Fe López Mendieta y don Servando Beléndez Romero, contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de fecha veintuno de enero de mil novecientos sesenta y cinco y de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, por la que la última ratificó la primera al rechazar la reposición formulada por los citados recurrentes, a quienes impuso, como autores de una infracción muy grave del artículo dos, número tercero, en conexión con el tercero, número tercero del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta con carácter y responsabilidad solidaria, una multa de veinte mil pesetas y a ejecutar determinadas obras y reparaciones en la casa número cuarenta y seis de la calle de Gutiérrez de Cetina, de esta capital, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mismas como conformes a derecho; absolviendo a la Administración pública de todos los pedidos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer especial declaración en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 16 de abril de 1970.—P. D. el Subsecretario, Traver y Aguilar

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de enero de 1970 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, «Sandisa, S. A.» representada por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo y dirigida por el Letrado don Fernando Alvarez de Miranda y Torres, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado contra resolución del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis, sobre multa y ejecución de obras, se ha dictado el 28 de enero de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Hallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sandisa, S. A.» contra resolución del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis, por el que, al no dar lugar a la reposición contra acuerdo del mismo Órgano de veintuno de enero de mil novecientos sesenta y cinco, dictada en expediente sancionador número 102/64, por el que se acordó imponer al recurrente la multa de setenta y cinco mil pesetas y ejecutar las obras de repaso general de cubierta e impermeabilización de fachada noroeste y cercos, en el edificio correspondiente al bloque A-1 de la colonia de «Los Pinares», en Santander, expediente S-VS-11/659, calificado definitivamente en el orden del régimen legal de viviendas acogidas a protección estatal, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho, ordenando se lleven a efecto las obras mencionadas en cuanto aún no hubieren sido efectuadas en cumplimiento de lo acordado. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Beceril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 23 de abril de 1970.—P. D. el Subsecretario, Traver y Aguilar

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda